

REF.: AUTORIZA TRATO DIRECTO Y APRUEBA CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE UN ESCÁNER DE LIBROS BOOKTEK 5 V2 BASIC, PARA EL ARCHIVO NACIONAL DE CHILE.

RESOLUCIÓN EXENTA N°667

SANTIAGO, 20 de noviembre de 2025

VISTOS:

La Ley N°21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N°35 de 2017 y el D.F.L. N°5.200 de 1929, todos del Ministerio de Educación; la Ley N°19.799 sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma; la Ley N°19.886 Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; la Ley N° 21.634, que moderniza la Ley N° 19.886; el D.S. N° 661 de 2024, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N°19.886; la Resolución N° 36 de 2024, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, modificada y complementada por la Resolución N° 8 de 2025, ambas de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 1087/2023 que delega facultades y la Resolución TRA N° 122512/21/2025, que nombra a la directora del Archivo Nacional, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

CONSIDERANDO:

1. Que, desde el año 2019, el Archivo Nacional viene realizando esfuerzos para la adquisición de equipamiento para la digitalización de documentos en las diversas instalaciones institucionales.
2. Que, desde el año 2021 el Archivo Nacional, cuenta para la atención de público, con el "Sistema de Atención Digital" denominado SAE, en el cual un ciudadano que lo requiera puede generar una solicitud de copia o certificación digital de cualquier fondo documental (conservadores, judiciales, ministeriales, notariales, etc.), independiente si se encuentra digitalizado o no, pagando en línea y obteniendo un certificado firmado electrónicamente.
3. Que, en ese contexto, el proceso de digitalización se ha alineado con las demandas de la ciudadanía, atendiendo requerimientos a través de distintos canales digitales, lo que refuerza la necesidad de contar con tecnología adecuada y actualizada.
4. Que, se considera indispensable avanzar en la adquisición de nuevos equipos o servicios que garanticen la continuidad del proceso de digitalización y la preservación eficiente del patrimonio documental.
5. Que, conforme a lo señalado en el Informe Técnico de la Coordinación de Desarrollo Tecnológicos del Archivo Nacional, de fecha 24 de octubre de 2025, se recomienda la adquisición de un escáner para digitación de libros "Bookeye 5 V2 Basic" para ser implementado en el Archivo Nacional. Dicha recomendación se fundamenta en: a) la necesidad de preservación especializada: El equipo "Bookeye 5 V2 Basic" cuenta con un diseño especializado que permite la digitalización de libros y documentos históricos sin dañar el soporte físico, cumpliendo estrictamente con los criterios de preservación archivística; b) características técnicas únicas: El equipo "Bookeye 5 V2 Basic" ofrece alta resolución y calidad de captura con corrección automática de curvatura, garantizando la integridad visual y la legibilidad de documentos antiguos y voluminosos; c) cumplimiento de estándares: El equipo "Bookeye 5 V2 Basic" es compatible con estándares internacionales como ISO 19005 (PDF/A) y requisitos funcionales ISO 16175, esenciales para los sistemas de gestión documental del Archivo Nacional.
6. Que, para materializar la contratación del servicio pretendido, se solicitó al proveedor **LINK TECNOLOGÍA DIGITAL S.A., RUT N° 99.540.830-9**, una propuesta económica, procediendo aquél a remitir la Cotización N° 3256801025 de fecha 6 de octubre de 2025, informando la cantidad **US \$ 23.066,96 (veintitrés mil sesenta y seis dólares coma noventa y seis centavos de dólar) IVA incluido**, por la adquisición de un escáner de libros "Bookeye 5 V2 Basic", para el Archivo Nacional de Chile.



7. Que, la adquisición de este equipo especializado permitirá optimizar la preservación de la documentación patrimonial bajo custodia del Archivo Nacional y reducir los tiempos de digitalización gracias a sus características de automatización y eficiencia, lo cual es crítico para cumplir las metas institucionales de resguardo y digitalización de grandes volúmenes de fondos documentales. Asimismo, esta adquisición se sustenta en la experiencia y grado de especialización que tiene del proveedor **LINK TECNOLOGÍA DIGITAL S.A., RUT N° 99.540.830-9**, quien cuenta con un historial de cumplimiento de estándares técnicos exigidos por el Archivo Nacional, y la disponibilidad de soporte local y garantía certificada en Chile para equipamiento similar, asegurando la continuidad operativa y tiempos de respuesta rápidos.

8. Que, el proveedor **LINK TECNOLOGÍA DIGITAL S.A., RUT N° 99.540.830-9**, ha acreditado ser el distribuidor exclusivo de todos los productos de *Image Access GmbH* en Chile, incluida la línea de escáner de libros "*Bookeye 5 V2 Basic*" y escáner de planos y formatos grandes *WideTek* y *WideArt* y todos sus software y servicios asociados, lo que consta en el Certificado de Distribuidor de fecha 12 de octubre de 2025, emitido por don Eduardo Villablanca R., en su calidad de director ejecutivo de Bp Innova SpA.

9. Que, en las condiciones descritas, se configura la causal de trato directo contemplada en el artículo 8 BIS de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, en armonía con lo dispuesto en el artículo 71 N° 1 y artículo 72 del D. S. N° 661 de 2024, del Reglamento de la Ley N° 19.886, que permiten la procedencia del trato o la contratación directa si sólo existe un proveedor del bien o servicio, siempre que no exista un sustituto u otra alternativa razonable que permita satisfacer de manera similar o equivalente la necesidad pública requerida.

RESUELVO:

1. **AUTORÍZASE** la contratación directa con el proveedor **LINK TECNOLOGÍA DIGITAL S.A., RUT N° 99.540.830-9**, por la adquisición de un escáner de libros "*Bookeye 5 V2 Basic*", en su calidad de proveedor único, por la cantidad total de **US \$ 23.066,96 (veintitrés mil sesenta y seis dólares coma noventa y seis centavos de dólar) IVA incluido**.

2. **APRUÉBASE** el contrato suscrito entre este Servicio y el proveedor **LINK TECNOLOGÍA DIGITAL S.A., RUT N° 99.540.830-9**, y cuyo texto, que fija términos y condiciones para las partes, a continuación, se transcribe:

CONTRATO

"ADQUISICIÓN ESCÁNER DE LIBROS *BOOKEYE 5 V2 BASIC*"

ENTRE

SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

Y

LINK TECNOLOGÍA DIGITAL S.A.

En Santiago de Chile, en el mes de noviembre de 2025, comparece: por una parte, el **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, RUT N° 60.905.000-4, en adelante e indistintamente el "SERPAT, el Servicio o SNPC", representado en este acto por la Conservadora del Archivo Nacional, doña **PATRICIA HUENUQUEO CANALES**, chilena, cédula de identidad N° 10.122.121-0, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O' Higgins N°651, comuna de Santiago, Región Metropolitana y por la otra **LINK TECNOLOGIA DIGITAL S.A., RUT N° 99.540.830-9**, en adelante e indistintamente "el proveedor", representado legalmente por don **FELIPE GONZALEZ PARDO**, cédula de identidad N° 4.236.327-8, domiciliado para estos efectos en calle Guardia Vieja N°255, oficina 105, comuna de Providencia, Región Metropolitana, ambos mayores de edad, quienes exponen lo siguiente:

PRIMERO. ANTECEDENTES DEL CONTRATO: El Archivo Nacional de Chile requiere la adquisición de un escáner "*BookTEK 5 V2 Basic*", con el objetivo de preservar los fondos documentales a través de procedimientos de digitalización de documentos, para asegurar la estabilidad y fidelidad de la documentación que se consulta en todo su ciclo de resguardo.

SEGUNDO. OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR: Por el presente acto el proveedor se obliga a entregar el equipamiento consistente en un escáner de digitalización de libros "*BookTEK 5 V2 Basic*", conforme a



lo que se describe en la siguiente gráfica:

Código	Descripción	Precio neto US \$	Precio oferta neto US \$
BE5-KIOSK	BookTEK 5 V2 Kiosk, A2+,400dpi, V-Book Cradle, 21" Touch, Full Coverage Warranty	20.404	19.384

El proveedor declara que conoce las dependencias donde se entregará el mencionado equipamiento, sus detalles y dónde efectuar la entrega de este.

TERCERO. PLAZO DE ENTREGA: El plazo máximo para la entrega del equipo será de treinta (30) días hábiles a contar de la aceptación de la orden de compra.

CUARTO. PRECIO: Por el equipamiento antes referido, el Serpat se obliga a pagar al proveedor la cantidad total de **US \$ 23.066,96 (veintitrés mil sesenta y seis dólares coma noventa y seis centavos de dólar) IVA incluido.**

QUINTO. FORMA DE PAGO: El Serpat procederá a efectuar el pago en una cuota con recepción conforme de la Unidad Técnica a cargo.

Cada pago se realizará dentro del plazo de 30 días contados desde la presentación del documento tributario respectivo, según la naturaleza de los servicios. Se deja expresa constancia que este será pagado una vez recibido conforme los bienes o productos, lo que deberá acreditarse mediante el respectivo informe por la Unidad Técnica a cargo. En cada estado de pago deberá acompañarse un Certificado de Cumplimiento de las Obligaciones Laborales vigente, emitido por la Inspección del Trabajo (si correspondiere).

El documento tributario deberá ser extendido a nombre de:

Razón Social : Archivo Nacional de Chile.
RUT : 60.905.006-3.
Giro : Cultura.
Domicilio : Miraflores N°50, Santiago.

SÉPTIMO. MULTA: El Serpat aplicará las siguientes multas:

- Una multa de 0,5 UF por cada día corrido de atraso en la entrega de respuesta y soporte técnico comprometido, con un tope de 5 días corridos.
- Una multa de tres UF cuando el proveedor no cumpla con el plazo de entrega establecido en su propuesta, con un tope de 45 días corridos.

El valor de la multa se calculará de acuerdo al valor la UF de la fecha en que se emita el acto administrativo que la curse.

La parte proveedora podrá reclamar, ante el Serpat, de los hechos que constituyen los cargos imputados y comunicados dentro de 5 días hábiles contados desde la notificación de la infracción. El Serpat resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de esta, acogiendo los fundamentos dados por el proveedor en forma total o parcial, o bien, la rechazará aplicando la multa respectiva mediante una resolución fundada que así lo disponga, y la parte proveedora deberá efectuar el pago correspondiente.

Conforme con lo anterior, no habiéndose presentado descargos, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el Serpat aplicará la multa mediante una resolución fundada que así lo disponga y la parte proveedora deberá efectuar el pago correspondiente a la multa mediante documento comercial, el que deberá ser a la vista, irrevocable y nominativo, dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles. Si no lo hiciera, el Serpat podrá hacer efectivo el cobro de la garantía que tenga en su poder. De la misma manera el Serpat podrá poner término anticipado al contrato. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo 130 del D.S. N°661 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N°19.886

No se aplicará multa si la falta causante de la multa se produce por caso fortuito, fuerza mayor, o si es atribuible al Serpat, o bien ella solicita el retraso. Con todo podrá cuando, por caso fortuito o fuerza mayor, este impedido el proveedor de cumplir con sus obligaciones, y siempre que no se haya previsto en las bases o contrato, ajustar plazos, modificar los bienes o servicios, siempre que se justifique el interés público.

OCTAVO. INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL: El presente contrato no implica vínculo laboral alguno entre el proveedor con el Serpat, ni dependencia, ni sujeción de horario, por tanto, queda al margen

de las obligaciones establecidas para ambas partes, en el Código del Trabajo o Estatuto Administrativo. En consecuencia, el proveedor es el exclusivo empleador del personal que se destine al cumplimiento de las obligaciones de este, el que deberá ser contratado de acuerdo con las normas del Código del Trabajo, si correspondiere y el Serpat no tiene ni tendrá vínculo laboral ni jurídico alguno con ese personal.

NOVENO. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO: En conformidad con el artículo 14 de la Ley N° 19.886 y el artículo 126 del Reglamento de la Ley N° 19.886, se prohíbe al proveedor ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de una licitación, y en especial los establecidos en el contrato definitivo. Lo anterior, sin perjuicio que los documentos justificativos de los créditos que emanen de estos contratos podrán transferirse de acuerdo con las normas del derecho común.

DÉCIMO. MODIFICACIÓN DE CONTRATO POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES: Conforme con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 19.886 y en el artículo 129 del Reglamento de la Ley N° 19.886, las partes podrán convenir, de mutuo acuerdo, la modificación de las condiciones contractuales pactadas originalmente, siempre y cuando exista alguna causal de caso fortuito o fuerza mayor que impida o haga imposible el debido suministro de bienes muebles o la correcta prestación del servicio contratado, lo que deberá ser calificado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, a quien corresponderá ponderar si existen hechos que puedan servir de fundamento para la modificación mediante acuerdo de voluntades (aplica Dictamen N° 11.392 de 2019 de la Contraloría General de la República). Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula séptima de este contrato, cuya procedencia estará sujeta a lo indicado allí.

Déjese expresamente establecido que, para que opere este específico tipo de modificación contractual, se requerirá necesariamente el consentimiento de ambas partes, lo que deberá constar en la suscripción de una modificación del contrato. Asimismo, y conforme con la normativa legal aplicable y lo resuelto por la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, no resultará pertinente la modificación de un contrato por mutuo acuerdo, cuando ello conlleve evitar que el proveedor incumplidor asuma las consecuencias que se derivan de su actuar (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s. 39.361 y 63.020, ambos de 2013; N° 7.958 de 2017 y N° 4.858 de 2019).

UNDÉCIMO. TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO: Se podrá poner término anticipado al contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 19.886 y en el artículo 130 del Reglamento de la Ley N° 19.886. En lo que concierne a la al artículo 135, referidos, se considerará que existe **INCUMPLIMIENTO GRAVE**, entre otros casos:

- 1) Cuando el proveedor supere los 45 días corridos de atraso en la entrega del equipamiento, establecido en su propuesta.
- 2) Cuando el proveedor supera 15 días corridos sin entregar el soporte técnico o la respuesta comprometida.

Asimismo, el Serpat podrá poner término anticipadamente al contrato en los siguientes casos:

- a) Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- b) Muerte o incapacidad sobreviniente de la persona natural o extinción de la persona jurídica de la sociedad contratista.
- c) Imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato en conformidad con el artículo 13 de la ley y 129 del reglamento. En el evento que la imposibilidad de cumplimiento del contrato obedezca a motivos imputables al proveedor, procederá que se aplique las medidas establecidas en dichos articulados.
- d) Proveedor/a que disuelva su personalidad jurídica sin tener continuador legal.
- e) Proveedor/a que figure en el Registro de Quiebras o se encuentre en un procedimiento concursal de liquidación, reorganización o renegociación, ante la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.
- f) Proveedor/a que incumple las obligaciones laborales y previsionales hacia sus trabajadores y trabajadoras.
- g) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

Producida cualquiera de las situaciones antes señaladas, el Serpat podrá poner término anticipado al contrato de manera fundada, decisión que deberá ser comunicada al proveedor/a por escrito o por cualquier medio electrónico, mediante la forma o mecanismo más directo y expedito.

La parte proveedora podrá reclamar ante la decisión de poner término anticipado al contrato al Serpat dentro de 5 días hábiles contados desde la comunicación señalada precedentemente. El Serpat resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de esta, acogiendo los fundamentos dados por el proveedor en forma total o parcial o bien, la rechazará, confirmando el término anticipado del contrato.

No habiéndose presentado descargos por el proveedor/a, o habiéndose resuelto los mismos en los

plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el Serpat aplicará el término del contrato anticipado mediante una resolución fundada que así lo disponga, debiendo publicarse en el Sistema de Información, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada, pudiendo el Serpat hacer efectiva la boleta de garantía que tenga en su poder. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo 135 del Reglamento de la Ley N°19.886.

En cualquiera de los casos señalados previamente, el Serpat podrá hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales procedentes para exigir el pago de indemnizaciones por daños y perjuicios que fueren procedentes.

DUODÉCIMO. COMPETENCIA: Para todos los efectos legales, ambas partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMOTERCERO. EJEMPLARES: Este contrato se extiende en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de la Empresa y tres ejemplares para el SERPAT.

DÉCIMOCUARTO. PERSONERÍAS: La personería de doña **PATRICIA HUENUQUEO CANALES**, para actuar en representación del SERPAT consta en la Resolución TRA N° N°122512/21/2025 que la nombra directora del Archivo Nacional y la personería de don **FELIPE GONZÁLEZ PARDO**, para actuar en representación del proveedor, consta en la reducción a escritura pública de primera acta de sesión de directorio de fecha 14 de noviembre de 2003, suscrita ante el notario público de la cuadragésima notaría de Santiago don Feliz Jara Cadot. Repertorio N° 28069-2003. Documentos que no se adjunta por ser conocidos de las partes.

3. **IMPÚTESE** el gasto que demanda la presente resolución ascendente a la cantidad de **US \$ 23.066,96 (veintitrés mil sesenta y seis dólares coma noventa y seis centavos de dólar) IVA incluido**, al Proyecto Patrimonial: "Digitalización de Documentos y Mantenimiento de Colecciones Digitales del Archivo Nacional", Subtítulo 24, Ítem 09, Asignación 001, del Archivo Nacional del Patrimonio Cultural, aprobado para el año 2025.

4. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el portal del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública.

ANÓTESE, REFRÉNDESE Y PUBLÍQUESE

**PATRICIA HUENUQUEO CANALES
CONSERVADORA ARCHIVO NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

DMF/AAM/PHC/MHA/PMS/MEV/TGP/lad

Distribución:

- Dirección Archivo Nacional.
- División Jurídica (Minuta DJ N° 4030/2025).
- Coordinación Desarrollo Tecnológico Archivo Nacional.
- Oficina de Partes Archivo Nacional-mrr.